



**ACTA AUDIENCIA INICIAL DENTRO DEL PROCESO DE ALIMENTOS
SEGUIDO POR MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA EN CONTRA DE
JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA RADICACIÓN 44-378-40-89-001-2021-
00060-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- En Hatonuevo, La Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M) día y hora señalado mediante auto que antecede, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, al estrado comparece la parte demandante, señora **MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con la C.C No 49.738.614; correo electrónico mujergenial@gmail.com; en compañía del defensor de Familia del centro zonal No 3 de Fonseca doctor **ALBIN GAMEZ PEREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 17856057 y T.P 62080 del C.S.J, conectado a través del usuario albin.gamez@icbf.gov.co; por la parte demandada comparece el señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA**, identificado con la C.C. No 84.006.402, expedida en Hatonuevo - La Guajira; correo electrónico carrillochiche@hotmail.com. El Señor Juez, en asocio de su secretaria, se constituyó en Audiencia Pública para tal fin, el despacho inicia resolviendo las **EXCEPCIONES PREVIAS**: No hay excepciones previas que resolver. Se evidencia que el demandado NO contestó la demanda seria del caso continuar con la etapa de **CONCILIACION**: El despacho exhorta a la partes para que si es su deseo presente propuestas de arreglo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien manifestó que requiere un cuarenta por ciento (40%), posteriormente se le concede el uso de la palabra al demandado quién está dispuesto a aportar la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00), mensuales para los gastos de sus menores hijas. La demandante no está de acuerdo con la propuesta del demandado y realiza una nueva propuesta quien indica que está dispuesta a ceder en un porcentaje del veintisiete por ciento (27%), teniendo en cuenta que el señor Jefferson tiene otro hijo y corre con la manutención de su señora madre. El señor Jefferson Carrillo accede a lo solicitado. El despacho en vista de que existe ánimo conciliatorio aprueba el acuerdo al que han llegado las partes. En consecuencia se fija como cuota alimentaria en un porcentaje del veintisiete (27%), siendo complementadas en los en los meses de Junio y Diciembre de cada año, con dos mudas de vestidos y zapatos en igual porcentaje.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo celebrado entre la señora **MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA** y el señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA** a favor de las menores **BETSABE Y BELEN CARRILLO RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Decretar como cuota alimentaria por alimentaria en un porcentaje del veintisiete (27%) con la cual debe corresponder el señor **JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA** identificado con la C.C. No 84.006.402, expedida en Hatonuevo - La Guajira; Cuota esta que será complementada en los meses de

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Junio y Diciembre de cada año, con dos mudas de vestidos y zapatos. Las cuotas serán entregadas los primeros cinco días de cada mes en la comisaria de familia del municipio de Hatonuevo – La Guajira. Los gastos de útiles y matriculas a inicio del año escolar, serán asumidos por el señor JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA

TERCERO: DECRETESE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO y se ordena el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES; ofíciase a la empresa CARBONES DEL CERREJON.

CUARTO: Se le advierte al demandado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias además de generarles las acciones penales y civiles correspondientes le con lleva la inscripción de su nombre en el registro nacional de protección familiar que lleva la policía nacional. La presente sentencia queda notificada por estrado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella han intervenido.

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

MICHELINE INES RODRIGUEZ MENDOZA
C.C No 49.738.614
Demandante

JEFFERSON JOSE CARRILLO AMAYA
C.C. No 84.006.402
Demandada

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
Secretaria